



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE 01-UN MONTACARGAS DE 5 MIL LIBRAS, GAS/LP, AÑO 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO BP417 DENOMINADO FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD, A TRAVÉS DEL C. LICENCIADO MARCELO SEGOVIA PÁEZ, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO BP417 DENOMINADO FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DONIMINARÁ “EL FIDEICOMISO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA APOLONIO SANTANA PONCE CON NOMBRE COMERCIAL COMYMAQ COMPRESORES Y MAQUINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL FIDEICOMISO”:

1.1.- Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 86, 88 párrafo tercero, 89, 111, 117 y 118 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3, 131 y 133 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y cláusula décima del contrato de Fideicomiso número BP417 en lo sucesivo se le denominará **“CONTRATO DE FIDEICOMISO”**, celebrado entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León, representado por el Lic. Adrián de la Garza Santos, Presidente Municipal como **“EL FIDEICOMITENTE”** y por otra parte, Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con el carácter de **“EL FIDUCIARIO”**, es un fideicomiso público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte de la administración pública paramunicipal, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 28-veintiocho de diciembre de 2016-dos mil dieciséis.

1.3.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 88 párrafo tercero, 89, 91, 111, 116 y 117 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3, 14 fracción IV, incisos c) y d) y 133 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; cláusula décima numeral 23 del **“CONTRATO DE FIDEICOMISO”**, el C. Lic. Marcelo Segovia Páez comparece con facultades suficientes para la celebración del presente contrato en su carácter de Director General de conformidad con lo establecido en el acuerdo de creación de **“EL FIDEICOMISO”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28-veintiocho de diciembre de 2016-dos mil dieciséis y que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. Compareciendo, además en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico de **“EL FIDEICOMISO”** en especial aquellos que se desprenden del Tercer Punto del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28-veintiocho de noviembre de 2017-dos mil diecisiete y del acuerdo décimo octavo del Fideicomiso La Gran Ciudad de fecha 23-veintitres de octubre del año 2020-dos mil veinte.



1.4.- Que tiene por objeto la administración y distribución de los recursos que “**EL FIDEICOMITENTE**” destine para el programa denominado LA GRAN CIUDAD para la realización de los objetivos y gastos propios del funcionamiento del programa LA GRAN CIUDAD.

1.5.- Que tiene establecido su domicilio para efectos del presente contrato en el tercer piso del Edificio Brunell número 430 Oriente en calle Hidalgo, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.6.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato serán cubiertos con recursos propios del fideicomiso para el ejercicio fiscal 2020-dos mil veinte, debidamente autorizados mediante acuerdo décimo octavo del Fideicomiso La Gran Ciudad de fecha 23-veintitres de octubre del año 2020-dos mil veinte.

1.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente FGC170306SK8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.8.- Que, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, procedimiento que se establece en los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 64 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2019; así como los artículos 18 fracción II, 19 y 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

2.- Declara “**EL PROVEEDOR**”, bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que, bajo protesta de decir verdad, es mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

2.2.- Que para los efectos legales correspondientes el C. APOLONIO SANTANA PONCE se identifica mediante credencial de elector con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos faciales coinciden con los del compareciente.

2.3.- Que para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Tierra número 121, Parque Industrial Dinamo del Norte, Salinas Victoria, Nuevo León, C.P. 65500.

2.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SAPA630420EB8 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



2.5.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.6.- Que tiene por objeto, entre otros: la renta, venta y servicio de equipos para la Industria y la Construcción, equipos de elevación, así como en montacargas 5,000 libras, entre otros.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) “EL PROVEEDOR” se obliga a transmitir en propiedad y en favor de **“EL FIDEICOMISO”** 01-UN MONTACARGAS DE 5 MIL LIBRAS, GAS/LP, AÑO 2020, conforme a las características y especificaciones que se detallan a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PECIO UNITARIO	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	MONTACARGAS DE 5 MIL LIBRAS, MODELO CLG2025G, AÑO 2020	LIUGONG	1	PZA	\$27,400.00 USD	\$27,400.00 USD	\$4,384.00 USD	\$31,784.00 USD

Los precios son en dólares y se tomará en cuenta al tipo de cambio para valor de operaciones en Moneda Nacional determinado por el Banco de México, en la fecha en que se efectúa el pago.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por la adquisición del bien mencionado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, será la cantidad total de \$31,784.00-treinta y un mil setecientos ochenta y cuatro dólares USD, ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato, y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos, tomando en cuenta el tipo de cambio para valor de operaciones en Moneda Nacional determinado por el Banco de México, en la fecha en que se efectúa el pago.

TERCERA.- (MODALIDAD DE PAGO) “EL PROVEEDOR”, deberá de presentar dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se firma el presente



instrumento jurídico, la documentación completa y debidamente requisitada para la realización del pago consistente en:

- a) Factura original a favor de **“EL FIDEICOMISO”** en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados, dicho documento deberá ser validado por este Fideicomiso;
- b) Copia simple de Acta de entrega-recepción del bien;
- c) Fotografías del bien que es objeto del presente contrato; y
- d) Garantía de cumplimiento y garantía de vicios ocultos, expedida por una Institución de Fianzas autorizadas.

Dicha documentación deberá presentarse en **“EL FIDEICOMISO”** ubicada en el tercer piso del Edificio Brunell, número 430 oriente en el Centro de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00-nueve horas a 14:00-catorce horas.

El plazo no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por el **“EL FIDEICOMISO”** e invariablemente previa entrega del bien objeto del presente instrumento, a plena satisfacción de este Fideicomiso, a dicho pago se le efectuaran las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de efectuará por parte de **“EL FIDEICOMISO”** previa entrega de la documentación, para lo cual es necesario que la factura que presente **“EL PROVEEDOR”** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **“EL FIDEICOMISO”** no gestionara el pago a **“EL PROVEEDOR”**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

CUARTA.- (GARANTÍA DE BIENES) “EL PROVEEDOR” se obliga a que el bien objeto del presente instrumento y que transmite en propiedad a **“EL FIDEICOMISO”** serán totalmente nuevo, de reciente fabricación y de la más alta calidad, de acuerdo a las características y especificaciones que se detallaron en la cotización número 0002 de fecha 28-veintiocho de octubre del presente año, emitida por **“EL PROVEEDOR”**.

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, **“EL FIDEICOMISO”** ejercerá una serie de acciones contra **“EL PROVEEDOR”**, dirigidas a la reclamación de la resolución del contrato o de la modificación de sus condiciones, así como el resarcimiento de daños y perjuicios.

“EL PROVEEDOR” en este acto se obliga y garantiza el bien objeto de este instrumento jurídico, además de los diferentes componentes contra defectos de fabricación, por un plazo de 12-doce meses, contados a partir de la fecha de entrega del bien.

“EL PROVEEDOR”, será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor del bien adquirido, respecto de cualquier reclamación por parte de **“EL FIDEICOMISO”**, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos en el funcionamiento del bien adquirido.



QUINTA.- (NORMAS DE CALIDAD) “EL PROVEEDOR” se obliga al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien y/o servicio que se enajena por medio del presente contrato.

SEXTA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DE LOS BIENES Y/O SERVICIO) si **“EL PROVEEDOR”** a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la adquisición del bien que es objeto del presente contrato y del cual fue adjudicado a las siguientes condicionantes:

- a) **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **“EL PROVEEDOR”** deberá pagar a **“EL FIDEICOMISO”** por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado;
- c) **“EL FIDEICOMISO”** ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **“EL PROVEEDOR”** en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole y deberá de cubrir a **“EL FIDEICOMISO”** los gastos señalados en el inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

SÉPTIMA.- (PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO) “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes conforme a las características señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** dentro los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes, contados a partir de la firma del presente contrato en el lugar que indique la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos.

La marca, capacidad, tipo, modelo, calidad, comercialidad y demás especificaciones del bien adjudicado, será entregado a **“EL FIDEICOMISO”** y deberá cumplir con las especificaciones que se describen en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico, levantándose al efecto un acta de entrega-recepción la cual deberá de contener los anexos correspondientes a la descripción del bien y que es objeto del presente contrato, asentándose en el acta que se levantará por parte de **“EL FIDEICOMISO”** que se hace constar que el bien cumple con los requisitos solicitados, así como la aceptación de estos por parte de **“EL FIDEICOMISO”**. Dicha acta formará parte integral de este contrato como anexo de este, vinculado a las partes en sus derechos y obligaciones.

“EL PROVEEDOR” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor del bien, respecto de cualquier reclamación por parte del funcionamiento del bien.



Manifestando las partes que la aceptación del bien, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones del bien a entregar por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, el bien no se tendrá por recibido y/o aceptado, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega del bien.

OCTAVA.- (TRANSPORTACIÓN) “EL PROVEEDOR”, se compromete a garantizar la entrega del bien que es objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Transporte: el bien debe transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga y aseguramiento e instalación del bien, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**.

NOVENA.- (DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN) “EL PROVEEDOR” se hace responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, deficiencias en la calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas que presente el bien, por lo que si durante el tiempo de la garantía, se presentan fallas o inutilidad, **“EL PROVEEDOR”**, quedará obligado a reparar aquellos que no funciones debidamente a satisfacción de **“EL FIDEICOMISO”**, en un plazo no mayor a 10-diez días naturales contados a partir de la primera notificación realizada de manera indubitable por parte de **“EL FIDEICOMISO”**, en caso contrario, **“EL PROVEEDOR”** deberá restituir dicho bien por otro nuevo de características similares o superiores y entregarlo a **“EL FIDEICOMISO”** en un término no mayor a 10-diez días naturales, a partir de la fecha en que se haga la solicitud por escrito a **“EL PROVEEDOR”**. Los gastos que se eroguen por este concepto serán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**.

En caso de que por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, este no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el contrato y **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDEICOMISO”** y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA.- (CASOS DE RECHAZO) Si durante la entrega del bien, se identifican defectos, daño u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplen con las características especificadas en el presente contrato, **“EL FIDEICOMISO”** procederá a no aceptar el o los mismos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a entregar nuevamente el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 10-diez días naturales, con las características y especificaciones ofertadas, sujetándose a la inspección y autorización del bien a entregar por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos, por lo anterior, no se exime a **“EL PROVEEDOR”** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.



DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de a partir de su firma y culminará a más tardar a los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes, con la obligación de que **“EL PROVEEDOR”** entregue el bien solicitado en dicho plazo y en el lugar que indique la Dirección Administrativa de Servicios Públicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) **“EL PROVEEDOR”** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al adquirir el bien que es objeto del presente instrumento jurídico a **“EL FIDEICOMISO”** infrinja disposiciones referentes regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a **“EL FIDEICOMISO”** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier índole.

DÉCIMA TERCERA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **“EL PROVEEDOR”**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Salvo que existan impedimentos o así convengan a los intereses de **“EL FIDEICOMISO”**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, estos deberán constituirse invariablemente a favor de **“EL FIDEICOMISO”**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA CUARTA.- (PENAL CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO) En caso de que se incumpla el plazo establecido para realizar la entrega del bien objeto del presente contrato, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, debidamente aprobadas por **“EL FIDEICOMISO”** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **“EL PROVEEDOR”** dentro de su cotización número 0002 de fecha 28-veintiocho de octubre del presente año, **“EL PROVEEDOR”** deberá pagar como pena convencional a **“EL FIDEICOMISO”**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega del bien adquirido, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **“EL PROVEEDOR”** tenga pendiente en **“EL FIDEICOMISO”**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA QUINTA.- (OBTENCIÓN Y PAGO DE LICENCIAS Y PERMISOS) **“EL FIDEICOMISO”**, queda obligado a obtener las licencias, permisos y demás documentación que se requiera conforme a las leyes, reglamentos o circulares que sean requeridos, obteniendo en todo momento de **“EL PROVEEDOR”**, la papelería y asesoría necesaria para cumplir con el trámite legal y/o administrativo que corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- (SUPERVISIÓN) **“EL PROVEEDOR”** acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad del bien y a la inspección física que en todo tiempo se realice cada vez que **“EL FIDEICOMISO”** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deban sujetarse **“EL PROVEEDOR”**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las



condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la entrega del bien en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a **“EL FIDEICOMISO”** por el **“EL PROVEEDOR”** y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar a favor de **“EL FIDEICOMISO”**, la siguiente Póliza de fianza:

Una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del contrato respectivo, por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de fianza deberá contener, además de lo señalado en las Cláusulas que la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas, las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorgue a **“EL FIDEICOMISO”**;
- b) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **“EL FIDEICOMISO”** podrá reclamarse el cumplimiento de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279 al 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **“EL FIDEICOMISO”** a **“EL PROVEEDOR”**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de este Fideicomiso, previa solicitud por escrito de **“EL PROVEEDOR”** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato.



DÉCIMA OCTAVA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, en el plazo establecido y ofrecido, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas, o cualquier causa imputable a **“EL PROVEEDOR”**, **“EL FIDEICOMISO”**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en el bien que se adquiere, tal como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (DEL PERSONAL) “EL PROVEEDOR” se compromete a que el personal a su cargo, designado para realizar la entrega del bien, efectuará los trabajos de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de **“EL FIDEICOMISO”**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **“EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA.- (relación laboral) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega del bien, estará bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior **“EL FIDEICOMISO”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **“EL PROVEEDOR”** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del contrato **“EL PROVEEDOR”** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **“EL PROVEEDOR”**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **“EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUBCONTRATACIÓN) “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar la entrega de los bienes objetos del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **“EL FIDEICOMISO”** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los



conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA CUARTA.- (RESCISIÓN) “EL FIDEICOMISO” rescindirá administrativamente el Contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega del bien objeto del presente contrato, en el término establecido en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **“EL FIDEICOMISO”** haya otorgado para la sustitución del bien, que en su caso, hayan sido devueltos o no aceptados.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No entregar el bien que es objeto del contrato dentro del término establecido sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega del bien;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte del bien, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No entregar el bien de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a lo pactado en el contrato para la entrega del bien, sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento a **“EL FIDEICOMISO”** que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“EL FIDEICOMISO”**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **“EL PROVEEDOR”** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **“EL MUNICIPIO”**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

“EL FIDEICOMISO”, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **“EL PROVEEDOR”** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **“EL PROVEEDOR”**.

VIGÉSIMA QUINTA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **“EL FIDEICOMISO”** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **“EL FIDEICOMISO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **“EL FIDEICOMISO”**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA SEXTA.- (IMPUESTOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **“EL PROVEEDOR”**, **“EL FIDEICOMISO”** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (CONDICIÓN PRECIO FIJO) Los precios unitarios que **“EL PROVEEDOR”** cobrará a **“EL FIDEICOMISO”** por el bien objeto del presente contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen en el proceso de entrega-recepción del bien, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere **“EL PROVEEDOR”**, serán por cuenta del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (PRÓRROGAS) **“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar prórroga en la entrega del bien, solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;
- b) Causas atribuibles a **“EL FIDEICOMISO”**.

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a **“EL PROVEEDOR”**, penas convencionales por atraso.

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



TRIGÉSIMA.- (CONFIDENCIALIDAD) “EL FIDEICOMISO” y “EL PROVEEDOR” son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de “EL PROVEEDOR” como así mismo los servidores públicos de “EL FIDEICOMISO” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante “**LA INFORMACIÓN**”).

En tal sentido, “EL FIDEICOMISO “EL PROVEEDOR” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de “**LA INFORMACIÓN**”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL FIDEICOMISO” y “EL PROVEEDOR” podrán divulgar “**LA INFORMACIÓN**”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “**LA INFORMACIÓN**”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “EL FIDEICOMISO”.

“EL FIDEICOMISO” y “EL PROVEEDOR” se comprometen a que el manejo de “**LA INFORMACIÓN**” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA** de este Contrato, y sin renunciar “EL FIDEICOMISO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 15-quinque fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 16-dieciseis de noviembre del año 2020-dos mil veinte.

POR “EL FIDEICOMISO”



GOBIERNO DE
MONTERREY

LIC. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO BP417

POR “EL PROVEEDOR”

C. APOLONIO SANTANA PONCE
CON NOMBRE COMERCIAL COMYMAQ
COMPRESORES Y MAQUINAS

ÚLTIMA HOJA DE 13-TRECE DEL **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE 01-UN MONTACARGAS DE 5 MIL LIBRAS, GAS/LP, AÑO 2020**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO Y LA PERSONA FÍSICA APOLONIO SANTANA PONCE CON NOMBRE COMERCIAL COMYMAQ COMPRESORES Y MAQUINAS, EN FECHA 16-DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE.